

## **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN DIGNA PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN.**

El Señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

### **FÓRMULA LEGAL**

#### **LEY QUE ESTABLECE UNA PENSIÓN DIGNA PARA LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN.**

##### **Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente propuesta legislativa de ley tiene por objeto establecer una pensión digna para **los auxiliares de educación** del sector público, mediante la **creación de un régimen que asegure una pensión justa, proporcional a los años de servicio y acorde con la función educativa que desempeñan.**

##### **Artículo 2. Finalidad de la ley.**

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad de **establecer disposiciones especiales que reconozcan la naturaleza asistencial, pedagógica y formativa** del trabajo desarrollado por los auxiliares de educación, a fin de **corregir la situación de desigualdad y precariedad previsional existente** en este grupo de jubilados.

##### **Artículo 3. Establecer las pensiones en base de la escala magisterial.**

Se establezca que los profesionales del sector educación, al momento del término de su relación laboral, los montos de las pensiones de los auxiliares de educación nombrados no pueden ser menores del ochenta y cinco por ciento (85%) de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial, regulada en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana”*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **ÚNICA. Autoridades competentes.**

El Poder Ejecutivo lo reglamentara la presente ley, en un plazo de (60) días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, octubre de 2025.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

#### **Reconocimiento del rol de los auxiliares de educación**

Los auxiliares de educación se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la Ley de Reforma Magisterial, norma que regula tanto su función como su desempeño profesional. A partir de dicha reforma se promulgó la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial<sup>1</sup>, complementada posteriormente por la Ley N° 30493, que define la política remunerativa aplicable a los auxiliares de educación en las instituciones públicas.<sup>2</sup>

No obstante, pese a los avances normativos, la reciente Ley N° 32123 – Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, que busca instaurar un sistema previsional integral, unificado y basado en los principios de unidad, suficiencia, sostenibilidad, igualdad y progresividad, aún no responde de manera efectiva a las necesidades reales del sector. Esta reforma previsional no asegura una pensión digna para los auxiliares de educación ni para los jubilados, quienes continúan recibiendo ingresos insuficientes frente al costo de vida y desproporcionados respecto al valioso aporte que realizaron en la formación educativa, moral y ética de las nuevas generaciones del país<sup>3</sup>.

#### **1.1. La situación actual de las jubilaciones de los auxiliares de educación.**

Los auxiliares de educación con nombramiento, al alcanzar la edad de jubilación, perciben pensiones significativamente reducidas que, en numerosos casos, no alcanzan los niveles mínimos de subsistencia. Esta situación se origina debido a que los aportes efectuados durante su vida laboral a los distintos regímenes previsionales no se reflejan en una pensión proporcional a la remuneración percibida en actividad. Asimismo, no existe una disposición legal expresa que establezca para este grupo un piso pensionario vinculado a la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), generando una evidente desprotección

<sup>1</sup> [https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley\\_de\\_Reforma\\_Magisterial.pdf](https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/ley-30493-ley-que-regula-la-politica-remunerativa-del-auxiliar-de-educacion.pdf>

<sup>3</sup> <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2328060-1>

económica.

En consecuencia, los auxiliares de educación se encuentran en una situación de desigualdad frente al personal docente, pese a que ambos pertenecen al mismo sector público y contribuyen al cumplimiento de los fines constitucionales de la educación nacional, orientados a la formación integral de la niñez y la juventud. Esta disparidad constituye una vulneración al principio de igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, así como al derecho fundamental a la seguridad social, consagrado en el artículo 11, que impone al Estado la obligación de garantizar pensiones adecuadas y proporcionales a las necesidades de los jubilados.

Frente a este escenario, se reafirma la necesidad de impulsar una reforma previsional específica para el magisterio que incorpore criterios de proporcionalidad, equidad y reconocimiento efectivo del tiempo de servicio educativo. La creación de un régimen previsional digno y adaptado a las particularidades del trabajo de los auxiliares de educación constituye una medida esencial para saldar una deuda histórica con quienes han contribuido al desarrollo social y moral del país desde el ámbito educativo.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el ingreso mínimo necesario para no ser considerado en situación de vulnerabilidad económica en Lima asciende a S/ 768 mensuales por persona, y a S/ 2,300 por hogar promedio de tres integrantes. En contraste, las pensiones percibidas por miles de auxiliares jubilados se sitúan por debajo de dichos umbrales, manteniéndolos en condiciones de pobreza y limitando su acceso a servicios básicos de salud y bienestar.

Por ello, se propone la creación de un régimen previsional especial para el magisterio, orientado a garantizar pensiones justas, sostenibles y acordes con la función social del trabajador educativo. Dicha propuesta incorpora disposiciones que reconozcan la naturaleza asistencial, pedagógica y formativa del trabajo desempeñado por los auxiliares de educación en las instituciones públicas, estableciendo mecanismos que corrijan la actual situación de desigualdad previsional.

De igual modo, la propuesta normativa introduce criterios de equidad, sostenibilidad y justicia social en la determinación de las pensiones, disponiendo que el cálculo de las

mismas se efectúe sobre la base de la remuneración total percibida, incluyendo las asignaciones y beneficios reconocidos por ley. Con ello, se busca garantizar un trato equitativo y justo respecto de los demás servidores del sector educación, promoviendo la dignificación de la carrera auxiliar y el fortalecimiento del sistema previsional público

## **II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de reconocer y garantizar el derecho de los auxiliares de educación a percibir una pensión digna, acorde con la relevancia y trascendencia de las funciones que desempeñan dentro del sistema educativo nacional.

Conforme a lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial<sup>4</sup>, los auxiliares de educación integran la comunidad educativa y cumplen una función esencial de apoyo pedagógico, disciplinario y formativo en los distintos niveles de la educación básica. Su labor comprende la asistencia en la organización de actividades escolares, el acompañamiento socioemocional de los estudiantes, la atención a personas con discapacidad y la participación activa en su formación integral.

El propio Ministerio de Educación ha reconocido que la labor de los auxiliares de educación resulta determinante para la mejora de los aprendizajes, la consolidación de una convivencia escolar saludable y el fortalecimiento de la inclusión educativa. Sin embargo, la actual normativa previsional no ha otorgado a este grupo laboral una protección proporcional a la importancia de su función.

A diferencia del personal docente, que ha sido progresivamente incorporado a regímenes previsionales con mejores condiciones de jubilación, los auxiliares de educación continúan enfrentando una situación de desventaja y vulnerabilidad, lo que evidencia la necesidad de una reforma legal que les reconozca un tratamiento previsional justo y equitativo.

Cabe destacar que el auxiliar de educación constituye un elemento esencial dentro del

---

<sup>4</sup> [https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley\\_de\\_Reforma\\_Magisterial.pdf](https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf)

sistema educativo nacional, al ser un agente formador de valores éticos, cívicos y sociales en los estudiantes a lo largo del territorio nacional. La persistente negación de una pensión adecuada y justa a este grupo laboral no solo configura un acto de injusticia histórica, sino que también debilita la motivación vocacional hacia el servicio educativo público. En consecuencia, resulta imperativo que el Estado establezca un sistema previsional equitativo y sostenible que reconozca el valor social y la trayectoria laboral de los auxiliares de educación.

*Figura 1: Pensión de jubilación y proporción respecto del salario mínimo y salario de ocupados y cotizantes*

Años	Pensión de jubilación S/	% salario mínimo	% salario medio de ocupados	% salario medio de cotizantes
<b>Sistema Nacional de Pensiones (SNP)</b>				
2018	554	59,6%	39,6%	36,0%
2019	626	67,3%	43,4%	39,4%
2020	631	67,8%	49,7%	39,4%
2021	632	68,0%	47,6%	35,6%
2022	606	59,1%	38,1%	33,0%
<b>Sistema Privado de Pensiones (SPP)</b>				
2018	1 093	117,5%	78,1%	30,2%
2019	1 091	117,3%	75,6%	29,2%
2020	1 112	119,6%	87,7%	33,7%
2021	1 150	123,7%	86,6%	32,0%
2022	1 167	113,9%	73,4%	34,2%

Fuente: elaboración propia según ONP, SBS e INEI.

La situación de precariedad previsional que atraviesan los jubilados del magisterio se torna crítica si se considera que aquellos que perciben pensiones de S/ 600 o S/ 850 requerirían entre cuatro y seis veces dicho monto para alcanzar un nivel de vida digno y compatible con los estándares básicos de bienestar.

Por estas razones, el presente proyecto de ley propone la creación de un régimen previsional especial que reconozca los años de servicio prestados por los auxiliares de educación y que garantice pensiones dignas, sostenibles y proporcionales al costo real de vida en el país. Esta medida no solo responde a un principio de justicia social, sino que constituye una acción urgente para reivindicar los derechos de quienes dedicaron su vida

a la formación de generaciones de peruanos.

El derecho a una pensión digna encuentra sustento constitucional en el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, orientada a la protección frente a contingencias y a la mejora de la calidad de vida. Este mandato constitucional no se cumple cuando miles de trabajadores del magisterio, con más de tres o cuatro décadas de servicio, perciben pensiones inferiores a la Remuneración Mínima Vital, quedando expuestos a condiciones de vulnerabilidad económica y social. Asimismo, el artículo 11 establece la garantía del acceso a las prestaciones previsionales y la obligación del Estado de asegurar su adecuada administración y supervisión, lo que exige la adopción de medidas efectivas que hagan realidad este derecho para los auxiliares de educación.

De igual manera, el artículo 12 de la Carta Magna<sup>5</sup> consagra la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social, determinando que su utilización debe respetar estrictamente su finalidad previsional. En ese marco, la asignación de recursos para mejorar las pensiones de cesantes y jubilados del sector educación no solo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente obligatoria. La iniciativa legislativa no propone la creación de un nuevo régimen previsional, sino el reajuste progresivo de las pensiones dentro de los límites presupuestales vigentes, conforme a los principios de equidad, solidaridad y justicia previsional. De esta manera, se busca restituir los derechos vulnerados y garantizar la protección económica de los auxiliares de educación jubilados.

Por otro lado, se evidencia una marcada asimetría en las condiciones previsionales entre los beneficiarios del régimen del Cuerpo de Pensionistas del Congreso (CPJ) y los docentes públicos jubilados. Mientras los primeros acceden a beneficios complementarios como aguinaldos, cobertura médica opcional, pensión por viudez y otras facilidades institucionales, los segundos carecen de tales derechos. Esta disparidad revela una doble desigualdad: por un lado, entre el sector público y el privado; y por otro, dentro del propio magisterio, donde aquellos sujetos a regímenes más restrictivos enfrentan mayores niveles de precariedad económica y social.

---

<sup>5</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion\\_\(mayo\\_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

Este caso no se plantea como modelo a replicar, sino como una muestra concreta de las brechas existentes en el trato previsional hacia trabajadores que han desempeñado funciones de naturaleza similar. Mientras unos cuentan con mecanismos de protección complementarios, otros enfrentan la vejez en condiciones de desamparo estructural. La magnitud de esta desigualdad interpela directamente al Estado y al legislador sobre la urgencia de adoptar medidas correctivas que garanticen un sistema previsional justo, solidario y digno para todos los trabajadores del sector educación.

### **III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

Los auxiliares de educación cumplen una función esencial dentro del sistema educativo nacional, al contribuir de manera directa a la formación integral de los estudiantes mediante el apoyo pedagógico, la orientación socioemocional y la preservación del orden institucional. No obstante, la situación previsional que los ampara resulta deficiente, pues no garantiza una pensión digna ni proporcional a los años de servicio efectivamente laborados. Esta deficiencia refleja una profunda inequidad estructural entre quienes aportaron al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y aquellos que, por circunstancias laborales o normativas, accedieron a otros regímenes previsionales con beneficios más favorables.

En la actualidad, numerosos auxiliares jubilados perciben pensiones irrisorias, insuficientes incluso para cubrir los gastos básicos de alimentación, salud y vivienda, configurando un cuadro de abandono estatal que vulnera los principios constitucionales de dignidad humana y seguridad social. El marco previsional vigente tanto en el régimen de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) como en el sistema de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) no responde a la realidad socioeconómica de este grupo, generando una situación de desprotección crónica entre personas de avanzada edad que han contribuido activamente al desarrollo educativo del país.

Una de las manifestaciones más graves de esta desigualdad radica en que auxiliares de educación que desempeñaron las mismas funciones, e incluso laboraron en las mismas instituciones educativas, perciben pensiones notoriamente dispares. Estas diferencias no se sustentan en criterios técnicos, meritocráticos ni de desempeño, sino en la ausencia

de un sistema previsional que establezca parámetros de equidad, proporcionalidad y reconocimiento de la trayectoria laboral. En la actualidad, no existe una fórmula legal ni técnica que asegure que las pensiones se calculen con justicia ni que reflejen el valor real del servicio prestado.

Las bajas pensiones recibidas generan un impacto directo sobre la calidad de vida de los jubilados, quienes enfrentan abandono social, deterioro físico y mental, y pérdida total de independencia económica, atentando contra su derecho constitucional a una existencia digna. Esta situación se agrava al compararse con otros regímenes previsionales especiales, como los del sector militar, policial o judicial, cuyos beneficiarios cuentan con pensiones actualizadas y proporcionales a su jerarquía y años de servicio. La exclusión histórica de los auxiliares de educación de toda política de actualización o reconocimiento escalafonario ha consolidado un trato discriminatorio dentro del propio Estado.

Cabe señalar que esta problemática no es coyuntural, sino estructural. Durante décadas, el magisterio y, en particular, los auxiliares de educación ha sido relegado en las reformas previsionales y excluido del debate legislativo en materia de justicia pensionaria. La falta de voluntad política ha perpetuado una deuda histórica con quienes dedicaron su vida a la formación de generaciones de peruanos, inculcando valores éticos, disciplina y compromiso ciudadano.

En consecuencia, se hace imprescindible revertir esta situación mediante la promulgación de una norma con rango de ley que establezca un marco de justicia previsional mínimo, asegurando pensiones dignas, sostenibles y proporcionales para los actuales y futuros jubilados auxiliares de educación. Esta medida no solo busca restituir derechos vulnerados, sino también fortalecer la legitimidad del Estado en su deber constitucional de garantizar la seguridad social y la dignidad de quienes sirvieron al país.

#### **IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.**

La presente iniciativa legislativa surge como una respuesta necesaria y urgente frente a una profunda injusticia estructural que por décadas ha afectado a los cesantes, jubilados y trabajadores del sector Educación. Pese a haber dedicado su vida profesional a la formación de generaciones y al desarrollo del país, sus condiciones previsionales

actuales no reflejan la magnitud de su contribución. La ausencia de una pensión digna ha sumido a miles de ellos en situaciones de pobreza, exclusión y abandono, deteriorando no solo su bienestar económico, sino también su salud física y mental. En tal contexto, reconocer una pensión justa y proporcional no es solo una necesidad social impostergable, sino un acto elemental de justicia y dignidad humana.

Diversos precedentes normativos en otros sectores del Estado como el judicial, policial o militar demuestran que la homologación y actualización de pensiones es una medida viable tanto técnica como administrativamente. Por tanto, extender un tratamiento similar al magisterio nacional no solo es posible, sino plenamente justificable. Además, la mejora de las pensiones generaría impactos positivos en el sistema de salud pública, al permitir que los beneficiarios atiendan sus necesidades médicas y básicas sin depender exclusivamente de servicios asistenciales del Estado.

El contexto actual de crisis previsional exige respuestas legislativas concretas y efectivas. Miles de auxiliares de educación jubilados enfrentan enfermedades graves y condiciones de vulnerabilidad agravadas por el incremento del costo de vida y el encarecimiento de bienes esenciales. Ante esta realidad, la presente propuesta se plantea como una medida viable, justa y oportuna, orientada a restituir los derechos vulnerados de un grupo históricamente postergado y a reafirmar el compromiso del Estado con la justicia social y el bienestar de sus trabajadores.

Reconocer una pensión digna para los auxiliares de educación nombrados no es un privilegio, sino una reparación necesaria. Estos profesionales, al igual que los docentes, han entregado su vida laboral al servicio del país, acompañando la formación académica y humana de niños y jóvenes en todo el territorio nacional. Resulta incongruente que sus pensiones se mantengan por debajo del mínimo vital, desconociendo su aporte esencial a la educación pública.

En esa línea, la propuesta de establecer un piso pensionario equivalente al **85 % de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)** de la primera escala magisterial constituye una medida razonable y justa. Este estándar garantizaría que los jubilados puedan vivir con dignidad, cubrir sus necesidades básicas y mantener un nivel de vida acorde con el principio constitucional del respeto a la persona humana. Así, la aprobación de esta ley

no solo significaría un avance en materia previsional, sino también un paso firme hacia la equidad y la justicia social en el sistema educativo peruano.

## V. MARCO NORMATIVO.

### Constitución Política del Perú:

- **Artículo 10°:** Reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.
- **Artículo 11°:** Garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, y supervisa su eficaz funcionamiento.
- **Artículo 12°:** Establece que los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles y se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.<sup>6</sup>

**Ley N° 30493, Ley Que Regula La Política Remunerativa Del Auxiliar De Educación En Las Instituciones Educativas Públicas, En El Marco De La Ley 29944, Ley De Reforma Magisterial.** Esta ley establece la política remunerativa de los auxiliares de educación en las instituciones públicas.

### Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial:<sup>7</sup>

- Regula la Carrera Pública Magisterial, estableciendo disposiciones sobre remuneraciones, evaluaciones y derechos previsionales de los docentes.
- Busca garantizar condiciones laborales y pensionarias justas para los profesores del sector público.

### Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones<sup>8</sup> (SNP):

- Establece el régimen de pensiones para los trabajadores sujetos al régimen de la actividad pública y privada, incluyendo a los docentes.

<sup>6</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion\\_\(mayo\\_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

<sup>7</sup> [https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley\\_de\\_Reforma\\_Magisterial.pdf](https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.onp.gob.pe/seccion/centro\\_de\\_documentos/Documentos/758.pdf](https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf)

- Define las condiciones para acceder a pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y ascendencia.

## **VI. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni las disposiciones vigentes del sistema previsional nacional. Por el contrario, complementa y fortalece el marco jurídico existente al garantizar el derecho fundamental de los docentes cesantes y jubilados a acceder a una pensión digna, conforme a lo establecido en los artículos 10°, 11° y 12° de la Carta Magna.<sup>9</sup>

Asimismo, esta propuesta se enmarca en los principios de justicia social, orientados a reconocer y garantizar el derecho de los auxiliares de educación a una pensión justa y adecuada. Con ello, se busca corregir inequidades históricas y promover una auténtica justicia social y previsional, sin alterar ni derogar las disposiciones legales actualmente vigentes

## **VII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer una pensión digna para los auxiliares de educación cesantes y jubilados, en reconocimiento al servicio invaluable que han brindado al país durante décadas. Lejos de implicar una demanda adicional de recursos, la propuesta se sustenta en la necesidad de optimizar la gestión y redistribución del erario nacional, priorizando el bienestar de quienes contribuyeron a cimentar el desarrollo educativo del Perú.

La mejora de las pensiones no debe ser concebida como una carga fiscal, sino como una medida de justicia social con efectos positivos tanto en el ámbito humano como económico. Un jubilado que percibe ingresos adecuados puede gozar de una vejez digna y con calidad de vida, evitando que la falta de recursos económicos continúe siendo un factor determinante en el agravamiento de enfermedades y el deterioro de la salud de miles de trabajadores del sector educación.

<sup>9</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion\\_\(mayo\\_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

Desde una perspectiva económica, el fortalecimiento del sistema de pensiones constituye un motor de dinamización del consumo interno, particularmente en las zonas rurales y urbanas donde se concentra una parte significativa de esta población. Este efecto multiplicador genera un círculo virtuoso de reactivación económica local y, al mismo tiempo, contribuye a recuperar el respeto y la valoración social de la función docente y auxiliar, hoy injustamente desvalorizada pese a su relevancia estratégica.

Asimismo, el reconocimiento de una pensión proporcional y digna permitirá cerrar una brecha histórica entre los distintos trabajadores del Estado. Mientras algunos regímenes especiales contemplan la actualización de la base de cálculo o el reconocimiento de la remuneración final, el magisterio nacional ha sido reiteradamente excluido de tales beneficios. En consecuencia, la presente propuesta no solo resulta viable y sostenible desde el punto de vista administrativo y presupuestal, sino también indispensable desde la perspectiva de la equidad, la justicia social y el respeto a los derechos humanos.

## **VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con los siguientes objetivos y políticas del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024 –2025 - CR<sup>10</sup>:

### **Objetivo II: Equidad y Justicia Social**

- **Política de Estado N.º 10: Acceso universal a la seguridad social.**  
La presente iniciativa garantiza el derecho de los auxiliares de educación a una pensión adecuada, en concordancia con el mandato de ampliar la cobertura previsional y mejorar la calidad de las prestaciones otorgadas por el Estado.
- **Política de Estado N.º 12: Erradicación de la pobreza y promoción de la equidad.**

Al establecer una pensión mínima equivalente al 85 % de la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la primera escala magisterial, se evita que los auxiliares de educación jubilados caigan en situación de pobreza, promoviendo condiciones de equidad y justicia social.

<sup>10</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

- **Política de Estado N.º 13: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad, y promoción y defensa de la cultura y el deporte.** El reconocimiento de una pensión digna para los auxiliares de educación constituye un incentivo directo para fortalecer su compromiso y desempeño en el sistema educativo, contribuyendo así a la mejora sostenida de la calidad del servicio educativo público.
- **Política de Estado N.º 22: Reforma del régimen previsional del sector público y privado (Ítem 45).** La propuesta se enmarca dentro de los objetivos de modernización y reforma del sistema previsional, buscando su sostenibilidad, equidad y coherencia con las necesidades reales de los trabajadores del sector educación.

Esta propuesta promueve justicia previsional y dignidad en su jubilación para los Auxiliares de Educación, contribuyendo a cerrar brechas históricas de desigualdad en el sistema de pensiones del país.